



INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho el proceso ordinario de la referencia, informándole que correspondió a este juzgado por reparto de la Oficina Judicial del día 3 de mayo de 2022, correspondiéndole como número de radicación 08001310501120220011600 y se encuentra pendiente por admisión. Sírvase proveer.

Barranquilla, 11 de agosto de 2022.-

**ELAINE DEL SOCORRO BERNAL PIMIENTA
SECRETARIA**

RADICADO	0800131050112022-00116-00
DEMANDANTE	ANGEL MAURICIO GOMEZ LAVERDE
DEMANDADO	ELECTRICARIBE S.A. Y OTROS

Barranquilla, once (11) de agosto del dos mil veintidós (2022).-

Siendo la demanda un acto de postulación dentro de una litis, resulta apenas comprensible que el legislador consagrara una serie de requisitos indispensables a orientar por un lado la actividad del fallador, y por otro facilitar la defensa de la contraparte, estos requisitos se encuentran señalados en los artículos 25, 25ª, 26 y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Revisado como ha sido el expediente, al ser este operador judicial el competente por factor territorial, ser la temática competencia de los Jueces Laborales del Circuito y cumplir la demanda de la referencia, con los requisitos estatuidos en los artículos antes citados, deberá admitirse la misma, ordenándose su notificación conforme a la ley.

Ahora bien, es de advertir que a través del Decreto 042 del 16 de enero del 2020, se establecieron las condiciones de asunción por la Nación del pasivo pensional y prestacional de la Electrificadora del Caribe S.A. E.S.P., mediante el cual se señaló que la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios celebrará contrato de fiducia mercantil para la constitución del patrimonio autónomo denominado FONECA, al cual le corresponde la gestión y pago del pasivo pensional y prestacional descrito y que el mismo será administrado por la FIDUPREVISORA S.A.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

1.- **ADMÍTASE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia, promovida por la parte demandante, ANGEL MAURICIO GOMEZ LAVERDE a través de apoderado judicial en contra de la ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, representada legalmente por Ángela Patricia Rojas Combariza o quien haga sus veces al momento de la notificación, así mismo contra el FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, representada legalmente por Norbey Abril Bello o quien haga sus veces al momento de la notificación, igualmente

contra la FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., representada legalmente por Andrés Pabón Sanabria o quien haga sus veces al momento de la notificación, además contra la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, representada legalmente por Natasha Avendaño García o quien haga sus veces al momento de la notificación, por reunir las exigencias del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y SS., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 del año 2001.

2.- **POR SECRETARÍA REMÍTASE** correo electrónico a las demandadas **ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. - ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. EN LIQUIDACION, FONDO NACIONAL DEL PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. E.S.P. – FONECA, FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. – FIDUPREVISORA S.A., y SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS** al correo de notificaciones judiciales que registra en la página web de la entidad o en el certificado de existencia y representación legal respectivamente, para **NOTIFICARLA PERSONALMENTE** conforme lo dispuesto en el Art.8 de la Ley 2213 de 2022, **adjuntando** el presente auto y demás documentos que conforman el expediente judicial para que ejerzan su derecho a la defensa y requiéraseles para que, a su vez, con la contestación del libelo, dado el caso, haga entrega de los documentos requeridos y que hayan sido solicitados por su contraparte en el escrito inaugural y todos aquellos documentos relacionados con la Litis, que se encuentren en su poder.

3.- Comuníquese al **MINISTERIO PÚBLICO** y a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JUDICIAL DEL ESTADO** de la existencia del presente proceso.

4.- **RECONÓZCASE** personería jurídica como apoderado judicial del demandante en el presente proceso, en los términos y para los efectos del poder legalmente conferido al abogado **JOSE LORENZO INSIGNARES OJEDA**, identificado con C.C. No. 8.790.196 y T.P. No. 86.640 del Consejo Superior de la Judicatura, quien se encuentra vigente en el Registro Nacional de Abogados y no posee antecedentes disciplinarios.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JUAN MIGUEL MERCADO TOLEDO
JUEZ
2022-00116